



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00003.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO.
DEMANDADO	AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, se le informa que en el presente asunto se encuentra pendiente resolver solicitud de la actora


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que el 20 de febrero de 2024, arribó memorial electrónico de la actora. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	47-2054089001-2023.00003.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ZOE VALENTINA MARTINEZ BOLAÑO.
DEMANDADO	AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA.

Revisada la solicitud de la accionante **AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ**, en representación de su menor hija, en la que señala:

“AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ, identificada con C.C N°1.143.448.244 de Cerro De San Antonio Magdalena, parte demandante dentro del proceso referenciado anteriormente, me permito muy respetuosamente presentar ante su despacho solicitud para que se cancela la reliquidación del crédito, la cual fue ordenada de hacer en el numeral segundo de la providencia de fecha 08 de junio data 2023 y fue aprobada por el despacho en auto de fecha 29 de junio del 2023, toda vez que hasta la fecha no ha sido ordenada e informada al pagador para que se realice el correspondiente pago, por lo cual de manera respetuosa solicito que se requiera e informe al pagador del pago de estos dineros ya que hasta la fecha los adeuda el señor demandado.

Así las cosas, le solicito señora juez que, de manera pronta autorice el correspondiente procedimiento para que se efectúe el pago de esta, toda vez que en ocasiones anteriores he estado solicitando esto y no se ha dado el correspondiente descuento sin tener en cuenta que usted ya autorizó y aprobó dicha reliquidación” (cursiva fuera del texto).

Expuesta la solicitud de la accionante y dado que en otras providencias se ha recordado a la actora la naturaleza del proceso que nos ocupa, es menester informarle que el pagador de la parte demandada fue oficiado de la medida

cautelar deprecada desde que se cumplió la ejecutoria del mandamiento del pago.

Por otro lado, las notificaciones de las providencias judiciales en la presente causa se surten en la plataforma de los estados electrónicos y las órdenes dadas en ellas, se ofician a los obligados por secretaría, si las hubiere. Dicho lo anterior, no existe obligación de esta casa judicial de informar periódicamente al pagador del demandado las providencias dictadas y ejecutoriadas de manera particular y directa.

En el caso concreto, como se reiteró en la providencia precedente, esta casa judicial libro un mandamiento de pago sobre unas cuotas alimentarias específicas, relacionadas en el escrito de la demanda y en pro de garantía de los derechos de la menor se ordenó el pago de las cuotas futuras que se causen en el presente proceso, de acuerdo a los valores acordados en la conciliación extrajudicial.

seguidamente, una vez presentada la liquidación del crédito por la parte interesada, esta se aprobó al igual que su reliquidación hasta el mes de junio, por auto calendado 29 de junio de 2023, notificado en los estados electrónicos, sin que en ella, la actora relacionara el valor de la prima del mes de Junio pues no se había causado. Sin embargo, al existir el auto regulado por el Artículo 447 del C.G.P, a la señora **AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ**, se le han venido realizando los pagos de los títulos existentes a su favor a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, como se evidencia en el presente recuadro sustraído del portal de la entidad bancaria.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
442030000009031	1	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2023	29/05/2023	\$ 1.637.946,97
442030000009064	1	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2023	29/05/2023	\$ 1.083.053,03
442030000009212	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2023	20/09/2023	\$ 12.213.574,52
442030000009216	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	14/09/2023	\$ 907.000,00
442030000009217	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	14/09/2023	\$ 396.546,49
442030000009248	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2023	04/10/2023	\$ 396.546,49
442030000009249	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2023	04/10/2023	\$ 907.000,00
442030000009280	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	08/11/2023	\$ 396.546,49
442030000009281	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	08/11/2023	\$ 907.000,00
442030000009307	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2023	11/12/2023	\$ 396.546,49
442030000009308	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2023	11/12/2023	\$ 907.000,00
442030000009334	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2023	18/12/2023	\$ 484.493,05
442030000009367	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2023	12/01/2024	\$ 907.000,00
442030000009368	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2023	12/01/2024	\$ 396.546,49
442030000009382	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2024	05/02/2024	\$ 991.170,00
442030000009383	1143448244	AURA JOSEFA BOLA O HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2024	05/02/2024	\$ 360.074,74

Total Valor\$ 23.288.044,76

En ese orden, es preciso resaltar que las liquidaciones y reliquidaciones aprobadas en la presente causa arrojan un total de \$7.537.812,44 y las sumas pagadas a la actora descontando el titulo judicial de \$12.213.574,52 correspondiente a las cesantías del demandado, ascienden a la suma de \$11.074.470.22 dentro de los cuales ya se encuentran incluidos los títulos pagados en el mes de febrero, como se puede notar en el cuadro arriba expuesto y que a la fecha no tiene más depósitos judiciales a su nombre.

Dicho lo anterior y dada toda la información correspondiente a lo autorizado y pagado en la presente causa, se le recuerda a la señora **AURA JOSEFA BOLAÑO HERNANDEZ**, demandante en este proceso que la carga procesal de presentar la actualización de la liquidación del crédito recae sobre los sujetos procesales, es decir, su persona o el señor **AMIR DE JESÚS MARTINEZ ACOSTA**, quien hasta la fecha no se ha hecho parte en el proceso y presentada la misma este despacho corre el traslado para luego pronunciarse sobre su aprobación o modificación, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se insta a la actora para que actualice el crédito, si a bien lo tiene, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 006 de Hoy 23 de febrero 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>